



ESTATUTOS



Associació Veïnal Barri Centre de Paterna





ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades	5
Denominación	5
Domicilio social y Ámbito	5
Fines	5
Actividades.....	6
Capítulo II	8
Los asociados/as: alta, baja, deberes y obligaciones	8
Alta de socio/a	8
Derechos de los socios/as	8
Deberes de los socios/as.....	9
Baja de socio/a	9
Capítulo III	11
El órgano de gobierno	11
La Asamblea General.....	11
Asamblea General - Reunión Ordinaria	11
Asamblea General - Reunión Extraordinaria	12
Convocatoria de la Asamblea General	12
Capítulo IV	14
El órgano de representación	14
La Junta Directiva	14
Junta Directiva - Mandato	14
Junta Directiva - Convocatoria.....	15
Junta Directiva - Facultades	15
El Presidente/a.....	16



El Vicepresidente/a	17
El Secretario/a	17
El Tesorero/a.....	17
Los Vocales.....	18
Capítulo V.....	19
El régimen económico.....	19
Los Fondos - Cuotas, Patrimonio inicial y Presupuesto	19
Beneficios, Documentación y Registros	19
Disposición de Fondos.....	20
Capítulo VI.....	21
Disolución y Aplicación del patrimonio	21
Disolución de la Asociación	21
Liquidación.....	21
Corresponde a los Liquidadores	21
Responsabilidades.....	22
Capítulo VII.....	23
Resolución extrajudicial de conflictos	23



CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades



Denominación

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada “Associació Veïnal Barri Centre de Paterna”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. La vida y actividades de la Asociación se registrarán por las normas concordantes que en cada momento sean aplicables, por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interno, careciendo de ánimo de lucro y por duración indefinida.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Domicilio social y Ámbito

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Major nº13 - Puerta 6 de Paterna. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Paterna (Valencia) y más concretamente dentro de los límites establecidos por la denominación Barrio Centro (Anexo I. Límites Barrio Centro).

Fines

Artículo 4.- Se establecen como fines principales los siguientes:

- a) La defensa de la calidad de vida y la mejora del bienestar social del vecindario.
- b) Fomentar las prácticas de una buena convivencia vecinal.
- c) Servir de enlace entre el vecindario y las administraciones –públicas y privadas–, mediante una adecuada representación.



- d) Preservar y mejorar las condiciones medio-ambientales del entorno vecinal, colaborando con la Administración para: disminuir los ruidos de toda índole, procurar la limpieza, la salubridad, la vigilancia y la seguridad en los espacios públicos y en las viviendas, adaptar y mejorar los accesos y la conservación de viales y saneamientos, la utilización respetuosa y racional de los espacios públicos, y el cuidado de animales, árboles y plantas.
- e) Integrar en la Asociación el mayor número posible de personas residentes en su ámbito territorial para conseguir mayor eficacia en la resolución de los problemas comunes.
- f) Informar al vecindario de las normas y ordenanzas aplicables al barrio.
- g) Fomentar, ocasionalmente, los intercambios de bienes y servicios, siempre que sea solicitado y se autorice al efecto por la Junta Directiva.
- h) Cualquier otro fin que se acuerde en Asamblea General y que redunde en beneficio del ámbito residencial.

Actividades

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación pondrá en marcha las siguientes actividades:

- a) Difusión de información a los vecinos mediante redes sociales y/o página web, así como con la edición de boletines, carteles y anuncios.
- b) Organización de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- c) Conferencias, mesas redondas, tertulias, biblioteca, club de la tercera edad, cursos, etc.
- d) La colaboración, entre otras, con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Paterna (FAVEPA) y sus asociaciones integrantes, así como con otras asociaciones de ámbito local, siempre y cuando se compartan los mismos fines.
- e) Todas aquellas actividades, acordes con los fines de la Asociación, que los órganos de gobierno decidan emprender.

Estatutos





CAPÍTULO II

Los asociados/as: alta, baja, deberes y obligaciones

Alta de socio/a

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que sean propietarias o arrendatarias de viviendas, locales comerciales o despachos profesionales sitos dentro del ámbito territorial o adyacentes que, identificándose con los fines de la Asociación, de forma libre y voluntaria lo soliciten.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 7.- Todos los miembros tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Derechos de los socios/as

Artículo 8.- Son derechos de los asociados/as:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de

su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- c) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.
- d) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Deberes de los socios/as

Artículo 9.- Son deberes de los asociados/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado/a, previa aprobación por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Acatar y cumplir lo establecido en sus Estatutos.

Baja de socio/a

Artículo 10.- La condición de asociado/a se perderá:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por escrito a los órganos de representación.



- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de representación de la Asociación.

CAPÍTULO III

El órgano de gobierno

La Asamblea General

Artículo 11.- La asamblea General, legalmente constituida de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos, es el órgano soberano de gobierno de la Asociación.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y a los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Asamblea General - Reunión Ordinaria

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, dos veces al año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la admisión y baja de sus socios/as.



- g) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran, presentados por la Junta Directiva.

Asamblea General - Reunión Extraordinaria

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo considere necesario la Junta Directiva o lo soliciten un tercio de los asociados/as, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten y en todos aquellos casos que lo exija la Ley.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- c) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones de los mismos.
- d) Aprobar la adquisición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Convocatoria de la Asamblea General

Artículo 14.- Convocatoria de las Asambleas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos, un tercio de sus miembros; y, en segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Serán convocadas por el Presidente/a y suscritas por el Secretario/a con, al menos, cinco días de antelación, por escrito o por soporte equivalente, y dirigido a todos los miembros, expresando orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.



Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente/a y el Secretario/a de la misma y se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio/a. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



CAPÍTULO IV

El órgano de representación

La Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la Asociación ante los asociados/as y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General. La conforman el Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y el número de vocales que se estime. Todos los cargos deben recaer en personas diferentes y se ejercerán de forma gratuita.

Serán requisitos imprescindibles para formar parte de cualquier candidatura: el ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las candidaturas serán cerradas e incluirán de forma explícita los candidatos a la presidencia, secretaría, tesorería y vocalías. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Resultará elegida la candidatura que haya recibido mayor número de votos.

Junta Directiva - Mandato

Artículo 16.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Renuncia expresa.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Junta Directiva - Convocatoria

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presentes el Presidente/a y el Secretario/a o personas que los sustituyan.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Junta Directiva - Facultades

Artículo 18.- Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) La propuesta de admisión o exclusión de asociados/as, a ratificar por la Asamblea General.
- b) La administración de los fondos sociales.
- c) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades de la Asociación.
- e) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar los trabajos de las mismas.
- f) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y, en su caso, la solicitud de declaración de utilidad pública.



- g) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento.
- h) Formalizar el balance y estado de cuentas y la memoria o memorias de gestión, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.
- j) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios o protocolos con terceros.
- k) La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados/as y procuradores/as de los tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas administraciones públicas.
- l) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualquiera otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

El Presidente/a

Artículo 19.- El Presidente/a ostentará la representación legal de la Asociación, actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Le corresponde además:

- a) Representar a la Asociación ante terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados/as, para la defensa de sus legítimos intereses.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.



- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e) Autorizar los pagos con cargo a los fondos sociales que previamente presente el Tesorero/a.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.

Al Presidente o Presidenta lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a (si hubiese) o el vocal que designe del órgano de representación.

El Vicepresidente/a

Artículo 20.- El Vicepresidente/a (si hubiese) tendrá las mismas atribuciones que el Presidente/a cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente/a, le auxiliará en sus funciones.

El Secretario/a

Artículo 21.- El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, debiendo custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados/as.

El Tesorero/a

Artículo 22.- El Tesorero/a tendrá bajo su custodia los recursos de la Asociación, debiendo elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.



Los Vocales

Artículo 23.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.



CAPÍTULO V

El régimen económico



Los Fondos - Cuotas, Patrimonio inicial y Presupuesto

Artículo 24.- Los fondos de la Asociación se constituirán por:

- a) Las cuotas de los asociados/as, que serán fijadas y aprobadas por la Asamblea General.. Se podrán establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales y cuotas extraordinarias.
- b) Las subvenciones de los organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como los contratos y convenios de gestión de servicios públicos.
- c) Las donaciones, legados o herencias de los asociados/as o de terceros.
- d) Las rentas del patrimonio de la Asociación.
- e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.
- f) Otros recursos económicos lícitos que eventualmente se produzcan.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en Asamblea General Ordinaria y su límite vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.

El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Beneficios, Documentación y Registros

Artículo 25.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto



entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de asociados/as y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

Disposición de Fondos

Artículo 27.- Disposición de fondos.

En las cuentas que se abran en entidades bancarias deberán figurar las firmas de: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente/a o Tesorero/a.

CAPÍTULO VI

Disolución y Aplicación del patrimonio



Disolución de la Asociación

Artículo 28.- La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Liquidación

Artículo 29.- La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los Liquidadores

Artículo 30.- Corresponde a los Liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente..

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a Cáritas y a otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en los mismos ámbitos que la Asociación.

Responsabilidades

Artículo 31.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPÍTULO VII

Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 32.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Paterna, a 16 de diciembre de 2024

El Presidente,

D. José Alberto López Albiñana

La Secretaria,

Dña. María Ascensión García Moya